

EL AMOR Y EL INTERÉS: DERECHO PATRIMONIAL EN *EUGENIA GRANDET*

Pedro CABÁN VALES *

Catedrático Asociado
Facultad de Derecho

Universidad Interamericana de Puerto Rico
pcaban@juris.inter.edu

RESUMEN

La adquisición de bienes y el endeudamiento son temas capitales en Eugenia Grandet, novela de Honoré de Balzac. Instituciones de Derecho civil y mercantil tales como el régimen económico matrimonial, la herencia, la hipoteca y la quiebra, ocupan un lugar central en la trama. A causa de ello, el análisis de esos conceptos jurídicos resulta vital para la comprensión cabal de esa obra literaria.

Palabras clave: Derecho, literatura, Balzac, *Eugenia Grandet*, Derecho patrimonial.

ABSTRACT

Acquisition of goods and indebtedness are major subjects in Eugenie Grandet, a novel by Honoré de Balzac. Civil and Business Law Institutions such as matrimonial property regime, inheritance, loans and bankruptcy are major subjects of the storyline. That is the reason why a close look into such legal terms is vital to a full understanding of such work of literature.

Keywords: Law, Literature, Balzac, Eugenie Grandet, Property Law.

ZUSAMMENFASSUNG

Der Erwerb von Eigentum und die Verschuldung sind zentrale Themen in Honoré de Balzacs Roman Eugénie Grandet. Die Institutionen des Zivil- und Handelsrechts wie Ehegüterrecht, Erbrecht, Hypothekenrecht und Konkursrecht stehen im Mittelpunkt der Handlung. Daher ist die Analyse dieser Rechtsbegriffe für ein umfassendes Verständnis dieses literarischen Werkes unerlässlich.

Schlüsselwörter: Recht, Literatur, Balzac, Eugénie Grandet, Vermögensrecht.

* Doctor en Derecho, Universidad Complutense de Madrid; B. A., J. D., Universidad de Puerto Rico. Miembro del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Complutense de Madrid. El autor agradece al Dr. Raúl Manuel Núñez Negrón, profesor adjunto del Departamento de Literatura Comparada de la Universidad de Puerto Rico, pues en su curso de posgrado *Estudios de narrativa en el siglo XIX* comenzó el desarrollo de este trabajo.

SUMARIO: I. APERTURA: PLAN DE LIQUIDACIÓN.—II. PATRIMONIO Y MATRIMONIO.—III. LA HERENCIA Y LOS AFECTOS.—IV. LOS CAZADORES DE DOTES.—V. LA HIPOTECA: *FEMME FATALE*.—VI. LA QUIEBRA: PROCEDIMIENTO SUICIDA.—VII. GAMBITO DE DEUDOR.—VIII. BIBLIOGRAFÍA.

I. APERTURA: PLAN DE LIQUIDACIÓN

La vida, la muerte y el amor, sea este filial, fraternal o conyugal, están subordinados a la lógica del patrimonio en *Eugenia Grandet*, obra de Honoré de Balzac. La novela es la historia del apogeo y ocaso del rico, tacaño y provinciano Félix Grandet, y una crónica de la manera en que la avaricia condiciona su vida y la de quienes le rodean. El contrapunto dramático e ideológico viene dado por Eugenia, hija de Félix, quien es religiosa, generosa y está perdidamente enamorada de un hombre engañosamente ambicioso. Sin embargo, ni siquiera la piadosa y amorosa Eugenia escapa a la influencia del dinero, verdadero protagonista de la trama.

La transmisión de bienes y el endeudamiento son temas capitales de esta novela que destila conocimiento profundo sobre Derecho civil y mercantil, disimulado por la naturalidad con que se integra a la trama. No en balde, Balzac, además de maestro del *Realismo*, fue estudiante de Derecho y pasante en un despacho de abogados y en una notaría¹. En *Eugenia Grandet* se integran conceptos *jurídico-patrimoniales* que van desde el régimen económico del matrimonio y el Derecho sucesorio hasta el Derecho hipotecario y el concursal o de quiebras. El análisis de esos institutos jurídicos resulta vital para la comprensión cabal de esta obra literaria. En este escrito son examinadas las normas jurídicas aplicables a esas figuras jurídicas en la Francia de 1834, año de publicación original de la obra, y son objeto de análisis las escenas en que el conocimiento de esos conceptos legales resulta enriquecedor para interpretarla.

¹ J. D. GONZÁLEZ CAMPOS, *Derecho y literatura en Úrsula Mirouet, de Honoré de Balzac*, 4 n. 5, disponible en <https://www.globalpoliticsandlaw.com/wp-content/uploads/2020/04/Literatura-y-Derecho-en-Úrsula-de-Mirouet.pdf> (consultado el 24 de diciembre de 2020).

II. PATRIMONIO Y MATRIMONIO

Patrimonio es el «conjunto de derechos y obligaciones de una persona que tiene valor económico»², y se compone de elementos activos, entiéndase bienes, propiedades, créditos o derechos, y de elementos pasivos, tales como deudas y cargas³. El Código Civil francés o *Code Civil*, aprobado en 1804, establece que la propiedad o los bienes se adquieren por sucesión, por donación entre vivos o testamentaria, por efecto de las obligaciones y por prescripción⁴. La doctrina científica esclarece esta enumeración, criticada por incompleta, al indicar que las maneras de adquirir pueden clasificarse a partir de otros criterios: por voluntad de las personas o por «ministerio de ley»⁵, o las que ocurren por negocios entre vivos, y las que suceden luego del fallecimiento o por causa de muerte⁶.

Entre los modos de adquirir por acto jurídico o voluntad de las personas se encuentran: el testamento, los contratos o acuerdos y las donaciones⁷. Entre los que operan por imperativo de ley se encuentran: la sucesión intestada, es decir, la herencia, pero sin que exista testamento; la accesión, y la prescripción⁸.

Obsérvese que la adquisición de bienes por muerte o herencia tiene diversas particularidades: interviene la voluntad personal (por ejemplo, cuando existe un testamento mediante el cual una persona establece cómo han de repartirse los bienes que ostenta al momento de morir), o puede ocurrir enteramente por imperativo de ley si no hay testamento; además, es un modo de adquisición de bienes en el que resulta decisiva la relación familiar entre el propietario anterior, el causante o persona que muere, y quien hereda⁹. Esto es absolutamente esencial porque el parentesco, sea por consanguinidad o

² G. RIPERT y J. BOULANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: Parte general*, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965, pp. 404-405.

³ J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones jurídico-reales*, t. II, vol. I, traducción de la 1.ª ed. francesa con adiciones de conversión al Derecho español por M. M. ZORRILLA RUIZ, Barcelona, Bosch, 1961, pp. 6-7 y 9.

⁴ «Code Civil, arts. 711-712», en R. DOMINGO (coord.), *Código Civil francés*, edición bilingüe, Á. Núñez Iglesias (trad.), Madrid, Marcial Pons, 2005, disponible en https://www.academia.edu/35741110/Código_civil_francés_Edición_bilingüe (consultado el 15 de diciembre de 2020).

⁵ J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones jurídico-reales*, op. cit.

⁶ G. RIPERT y J. BOULANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: los derechos reales*, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965, p. 160.

⁷ J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones jurídico-reales*, op. cit..

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

por afinidad en caso de matrimonio, entra en la lógica patrimonial en tanto en cuanto abre otra vía de transmisión de bienes.

Entre los deberes para los cónyuges derivados del matrimonio se encontraba el socorro mutuo¹⁰. Esta obligación se traduce patrimonialmente en el deber conyugal recíproco de utilizar los bienes respectivos para el levantamiento de las *cargas del matrimonio*, es decir, satisfacer las necesidades de los cónyuges y de los hijos menores de edad comunes o legítimos de cada uno¹¹. Este dato y la institución de la dote son de particular importancia para explicar las actuaciones de diversos personajes. La dote consistía en bienes que la mujer traía a su marido para el levantamiento de las cargas matrimoniales. Él era el único administrador de los bienes en calidad de usufructuario y debía utilizarlos junto a los propios para el levantamiento de las cargas matrimoniales, según las facultades que le confería la normativa relativa al régimen económico matrimonial¹².

Las normas patrimoniales del matrimonio estaban conformadas por las reglas de la comunidad legal, además de por lo relativo a la dote, en todo aquello en que el contrato matrimonial no estableciera algo diferente¹³. Esta fórmula jurídica daba una gran ventaja al marido que, además del dominio pleno de sus propiedades, tenía el usufructo de los bienes dotales y de los privativos de su esposa, quien quedaba reducida a la condición de nuda propietaria, en clara posición de desventaja¹⁴.

La comunidad legal matrimonial termina por el fallecimiento de uno de los cónyuges¹⁵. Los hijos del difunto son los parientes más próximos y primeros en la línea sucesoral en cuanto a los derechos en la herencia¹⁶. En cambio, el viudo solo tenía llamamiento a la herencia del cónyuge fallecido en ausencia de descendientes, ascendientes y colaterales, aunque el *Code*

¹⁰ Código Civil francés, art. 212, *supra* nota 4.

¹¹ *Ibid.*, arts. 214 y 834. *Vid.* también J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones familiares y cuasi familiares*, t. I, vol. II, traducción de la 1.ª ed. francesa con adiciones de conversión al Derecho español por M. M. ZORRILLA RUIZ, Barcelona, Bosch, 1961, p. 110.

¹² *Code Civil des française*, arts. 1540 et 1549, Paris, L'imprimerie de la République, 1804, https://oll-resources.s3.us-east-2.amazonaws.com/oll3/store/titles/2352/CivilCode_1565_Bk.pdf (consultado el 15 de diciembre de 2020), y J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones familiares y cuasi familiares*, *op. cit.*, pp. 110 y 118.

¹³ *Code Civil des française*, *op. cit.*, arts. 1400-1401, *supra* nota 12, y J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones familiares y cuasi familiares*, *op. cit.*, pp. 110 y 118-119.

¹⁴ J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones familiares y cuasi-familiares*, *op. cit.*, pp. 110 y 118-119.

¹⁵ *Code Civil des française*, *op. cit.*, art. 1441, *supra* nota 12, .

¹⁶ *Ibid.*, art. 731; G. RIPERT y J. BOULANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: sucesiones*, 1.ª parte, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965, p. 110.

dejaba abierta la posibilidad de que cada cónyuge pudiera testar a favor del otro con un llamamiento a una «*cuota disponible especial*»¹⁷.

En otras palabras, y en lo pertinente al análisis de *Eugenia Grandet*, ante el fallecimiento de una persona casada que tuviera descendencia, el viudo no tendría derechos en la herencia. En esa situación, el patrimonio comunal entre el cónyuge sobreviviente y el heredero del cónyuge premuerto estaría indiviso, y cualquiera de ellos podría solicitar la división de la comunidad. Esta compleja operación normalmente implicaría la intervención de un notario, pues requiere: la realización de un inventario, incluyendo la reconstrucción del caudal, y la liquidación de las deudas entre los diversos patrimonios implicados y acreedores externos. Una vez determinado el haber partible, se dividiría por mitad entre el cónyuge viudo y el heredero¹⁸. Por supuesto, estas operaciones eran innecesarias si el llamado a heredar renunciaba a reclamar su derecho a la herencia, acto regulado por el *Code Civil* que para la época de publicación de *Eugenia Grandet* podía ser efectuado ante notario¹⁹.

III. LA HERENCIA Y LOS AFECTOS

«[J]úreme por su honor que lo que me dice está fundado en derecho. ¡Muéstreme el Código, quiero ver el Código!», increpa Grandet al notario que se encarga de los préstamos usurarios cuando este le informa que, en caso de que su esposa muera, Eugenia tendrá derecho a la mitad de los bienes por concepto de la herencia de su madre²⁰. El horror a dividir la fortuna se convertirá en el mayor aliciente para que el avaro *redescubra* el amor paternal y se reconcilie con Eugenia, con quien mantenía una agria disputa. Al asesorar a Grandet, el notario Gruchot, y Balzac por medio de este, no escatima detalles técnico-jurídicos para razonar una solución:

«—[U]sted tiene *comunidad de bienes* con su esposa. Su hija tendrá derecho a reclamar la *partición de la fortuna* [...] En fin, que [*su hija*] *herede de su madre, de quien usted no puede heredar* [...] Por eso le recomien-

¹⁷ G. RIPERT y J. BOULANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: sucesiones*, op. cit., p. 146, y *Code Civil des française*, op. cit., art. 767, supra nota 12.

¹⁸ J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones familiares y cuasi familiares*, op. cit., pp. 124-125.

¹⁹ *Code Civil des française*, op. cit., art. 784, supra nota 12, y G. RIPERT y J. BOULANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: sucesiones*, 1.ª parte, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965, pp. 127-128.

²⁰ H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, M. Armiño (trad.), Siruela, 2010, pp. 2609-2628.

do que la trate con dulzura [...] Viejo amigo, ¿sabe usted lo que costará *el inventario y la partición de la herencia* de su esposa si Eugenia lo exige?

—¿Cuánto?

—¡Doscientos, trescientos, cuatrocientos mil francos quizá! ¿No habrá que *licitar y vender para conocer su verdadero valor*? Mientras que si estuvieran de acuerdo...

[...]

—¡Qué dura es la vida! ¡Cuántos dolores encierra! Cruchot —prosiguió en tono solemne—, usted no pretende engañarme, júreme por su honor que lo que me dice está fundado en derecho. ¡*Muéstreme el Código, quiero ver el Código!*

—Pobre amigo mío —*respondió el notario*—, ¿cree que no conozco mi oficio?

[...]

—¿Qué hacer?

—*Eugenia podrá renunciar pura y simplemente a la herencia de su madre. Usted no quiere desheredarla, ¿verdad? Pero para conseguir una partición de este tipo no debe tratarla mal. Lo que le digo amigo mío va contra mi interés. ¿Qué es lo mío? [...] liquidaciones, inventarios, ventas, particiones*»²¹.

El Derecho crea el problema y brinda la solución. Las normas jurídicas quedan incorporadas al sistema causal de la trama literaria en tanto en cuanto el Derecho establece los modos de transmisión de la riqueza y esa es la motivación primordial de papá Grandet y de prácticamente todas las personas que se le acercan. En esta escena se manejan con un alto grado de verosimilitud jurídica conceptos sobre Derecho de familia y sucesiones *mortis causa* tales como: el régimen de comunidad legal; su extinción por muerte de un cónyuge; los grados de parentesco y el llamamiento a la herencia cuando hay hijos, y la consiguiente exclusión del cónyuge viudo en el sistema jurídico imperante; la comunidad de bienes subsiguiente entre el viudo y el heredero; los requisitos para la partición del haber comunal, y la renuncia de herencia con sus diversos requisitos formales. Balzac maneja todos estos elementos creando una sucesión de relaciones de causa y efecto literariamente verosímiles por ajustarse al carácter del avaro de Grandet. Refiriéndose de modo específico a este pasaje, la crítica indica que pone en primer plano la forma en que Balzac utiliza «las normas del Código Napoleónico para estructurar sus tramas»²². El episodio se salda con la renuncia por Eugenia a la herencia de su madre, fruto

²¹ *Ibid.* pp. 2609, 2617 y 2640 (cursivas nuestras).

²² M. LUCEY, «Legal Melancholy: Balzac's *Eugénie Grandet* and the Napoleonic

de la hipocresía de su padre y de la complicidad de Cruchot; episodio que no deja bien parado al notario:

«—Señorita, su señor padre no quisiera ni partir, ni vender sus bienes, ni pagar unos derechos enormes por el dinero en efectivo que pueda poseer. Y para eso *habría que abstenerse de hacer el inventario de toda la fortuna que hoy se encuentra indivisa entre usted y su señor padre.*

—Cruchot, ¿está usted bien seguro de eso para hablar así delante de una niña?

—Déjeme hablar, Grandet.

—Sí, sí, amigo mío. Ni usted ni mi hija quieren desvalijarme. ¿Verdad, hijitina?

—Pero, señor Cruchot, ¿qué tengo que hacer? —preguntó Eugenia impaciente.

—Pues bien —dijo el notario—, habría que firmar este documento por el cual *renunciaría usted a la herencia de su señora madre y dejaría a su padre el usufructo de todos los bienes indivisos entre ustedes, y de los que él le asegura la nuda propiedad.*

—*No comprendo nada de lo que me dice —respondió Eugenia—, deme el documento e indíqueme el sitio en que debo firmar»*²³.

Este pasaje merece varios comentarios. De entrada es menester apuntar los escasos escrúpulos del notario Cruchot —quien por el cargo se supone imparcial— al dar a firmar a Eugenia el documento de renuncia a la herencia a pesar de que ella indica categóricamente no entender nada de lo que él le ha manifestado. La exigua honestidad de Cruchot en el desempeño del notariado es reiterada en otros pasajes de la novela. Por ejemplo, hacia el final, el narrador informa que el fedatario redactó, a instancias de su sobrino, el señor C. de Bonfons, también abogado y presidente de la corte de primera instancia, unas capitulaciones matrimoniales sumamente ventajosas para este confiriéndole amplios derechos hereditarios en caso de que Eugenia, con quien se casó, le premuriera²⁴. Vista la conducta anterior del notario, es de suponer que tampoco en esta ocasión ella entendió el contenido del documento que aquel le dio a firmar. Sin embargo, el narrador informa con fina ironía que la «*habilidad jurídica*» de Bonfons fue *castigada por Dios* con su muerte prematura y el efecto de que Eugenia hereda-

Code», *Representations*, vol. 76, núm. 1 (2001), p. 4, <https://www.jstor.org/stable/10.1525/rep.2001.76.1.1> (consultado el 18 de diciembre de 2020).

²³ H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, *op. cit.*, pp. 2746-2755 (cursivas nuestras).

²⁴ *Ibid.*, pp. 3202-3209.

ra sus bienes²⁵. No es esta la primera ocasión en la obra en que el narrador se refiere despectivamente a las normas jurídicas. Al inicio de la obra cuenta que Grandet obtuvo la titularidad de los viñedos más hermosos de la comarca «legalmente, ya que no legítimamente»²⁶.

De vuelta al análisis del pasaje relativo a la *renuncia* de Eugenia a la herencia de su madre, las condiciones en que esta ocurre, confiriéndole a su padre el usufructo y reservándole este a ella la nuda propiedad, hacen que el vocablo tenga que ser interpretado de modo peculiar para que resulte verosímil desde el punto de vista estrictamente jurídico. El sucesor que renuncia a la herencia se considera que nunca fue heredero; el renunciante «no puede tomar ni retener ninguno de los bienes de la sucesión», ni «[l]a [herencia] puede estar gravada por ningún derecho real constituido por el renunciante»²⁷. De esta manera, si se interpretara el acto de Eugenia como una renuncia en sentido estricto (como una mera dejación de derechos)²⁸, entonces ella no podría transferir ninguno a su padre, ni mucho menos conservarlo. De ahí que la palabra *renuncia* deba ser interpretada como sinónimo de *cesión*, que significa, en su primera acepción, renuncia de derecho que «alguien hace a favor de otra persona»²⁹.

Esta es la figura jurídica que realmente está planteada en el pasaje comentado³⁰. ¿Por qué no fue utilizada la palabra *cesión* que evitaba equí-

²⁵ *Ibid.*, p. 137 (cursivas nuestras).

²⁶ *Ibid.*

²⁷ G. RIPERT y J. BOULANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: sucesiones*, op. cit., p. 130 (cursivas nuestras), y *Code Civil des française*, op. cit., art. 785, supra nota 12,

²⁸ en REAL ACADEMIA ESPAÑOLA et al., «Renuncia», *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/renuncia> (consultado el 24 de diciembre de 2020).

²⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA et al., «Cesión», *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/cesion> (consultado el 24 de diciembre de 2020). Esta acepción de la palabra «cesión», que tanto en francés como en español tiene origen en la expresión latina «*cessio*» o «*cessiōnis*», existe desde el año 1780, y REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Cesión», <https://enclave.rae.es/ficha-palabra> (consultado el 24 de diciembre de 2020).

³⁰ El texto en su original francés está redactado de la manera siguiente:

«—*Mademoiselle, monsieur votre père ne voudrait ni partager, ni vendre ses biens, ni payer des droits énormes pour l'argent comptant qu'il peut posséder. Donc, pour cela, il faudrait se dispenser de faire l'inventaire de toute la fortune qui aujourd'hui se trouve indivise entre vous et monsieur votre père...*

—*Cruchot, êtes-vous bien sûr de cela, pour en parler ainsi devant un enfant?*

—*Laissez-moi dire, Grandet.*

—*Oui, oui, mon ami. Ni vous ni ma fille ne voulez me dépouiller. N'est-ce pas, fifille?*

—*Mais, monsieur Cruchot, que faut-il que je fasse? demanda Eugénie impatientée.*

—*Eh ! bien, dit le notaire, il faudrait signer cet acte par lequel vous renoncerez à la suc-*

vocos y sí la palabra renuncia que admite diversos significados? Partiendo de la premisa del conocimiento íntimo que Balzac tiene de las normas del *Code Civil*, esta selección podría interpretarse como otra muestra de la fina ironía que emplea el autor para referirse a la nimia virtud del notario Cruchot en el ejercicio de su profesión. No deja de ser llamativo que Flaubert, otro maestro del realismo que también fuera estudiante de Derecho, representara la fibra moral de los notarios de modo similar en su célebre *Madame Bovary*: «Ocurrió que, a comienzos de la primavera, un notario de Ingouville que tenía fondos de la viuda Dubuc se embarcó un buen día llevándose todo el dinero de la notaría»³¹.

IV. LOS CAZADORES DE DOTES

«¿Por qué no obedecí a los prejuicios sociales? ¿Por qué cedí al amor?», se lamenta Guillaume Grandet de no haber realizado un matrimonio económicamente más provechoso en la misma carta donde anuncia a su hermano Félix que se suicida por «no sobrevivir a la vergüenza de una quiebra»³². La idea del matrimonio como una unión basada en el amor es una idea relativamente nueva en términos históricos³³. Ciertamente, esa no es la noción que prima en *Eugenia Grandet*. En ese mundo *balzaquiano*, el matrimonio es una decisión estratégica dirigida fundamentalmente a aumentar la fortuna, asegurar la supervivencia y adelantar otros intereses económicos y políticos. Tal es el significado tradicional que la cultura europea adscribió al matrimonio hasta fecha muy reciente³⁴. El entramado legal imperante en la Francia de la época reflejaba fielmente una escala de valores la cual aseguraba al hombre un papel hegemónico en caso de que lograra casarse con una mujer rica.

cession de madame votre mère, et laisseriez à votre père l'usufruit de tous les biens indivis entre vous, et dont il vous assure la nue-propriété...

—*Je ne comprends rien à tout ce que vous me dites, répondit Eugénie, donnez-moi l'acte, et montrez-moi la place où je dois signer.*

H. DE BALZAC, *Eugénie Grandet*, BeQ, 1885, pp. 314-315, disponible en <https://beq.ebooksgratuits.com/balzac/Balzac-26.pdf> (consultado el 24 de diciembre de 2020) (subrayados nuestros).

³¹ G. FLAUBERT, *Madame Bovary*, G. PALACIOS (ed. y trad.), 25.^a ed., Madrid, Cátedra, 2018, p. 103.

³² H. DE BALZAC, *Eugénie Grandet*, *op. cit.*, p. 742.

³³ C. ZSCHIRNT, *Libros: todo lo que hay que leer*, I. Pérez Michael (trad.), Madrid, Taurus, 2004, pp. 54-55.

³⁴ *Ibid.*

Como se ha visto, la dote era un capital que la mujer aportaba al matrimonio y quedaba sujeto a la potestad del hombre, considerado por el ordenamiento jurídico de la época como *cabeza de familia* con amplios poderes para administrar los bienes propios y los de su consorte. La posibilidad de casar con una mujer rica era entonces una manera más de acrecentar el patrimonio, fuerza motriz de casi todos los personajes de la novela, quienes actuaban en consecuencia, empezando por el propio Félix Grandet.

Al inicio de la obra, el narrador informa que el matrimonio le había reportado a papá Grandet más de trescientos mil francos entre dote y herencia, a pesar de lo cual su esposa vivía humillada y en una situación de dependencia con respecto a su tacaño esposo³⁵. La fortuna de la familia de su esposa fue lo que permitió a Grandet acceder a la titularidad de viñedos, previo pago de un soborno al funcionario encargado «de la venta de los dominios nacionales»³⁶.

Esta misma lógica patrimonial con respecto al matrimonio explica que diversos personajes visitaran la casa familiar de los Grandet con la esperanza de casarse con Eugenia y granjearse una dote y el eventual control del patrimonio del padre cuando ella heredara. Este fue el mismo procedimiento que había aplicado con éxito papá Grandet. En la trama se ilustra lo anterior con las capitulaciones matrimoniales firmadas por Eugenia y Bonfons mediante las cuales él procuraba asegurar el acceso expedito a las riquezas de su esposa caso de que ella premuriera. Esta argucia no le reportó los beneficios esperados debido a un «*acto de Dios*»:

«[E]l señor presidente de Bonfons [...] no logró realizar ninguna de sus ambiciosas ideas. Murió ocho días después de haber sido nombrado diputado por Saumur. Dios, que lo ve todo y nunca yerra el golpe, lo castigaba sin duda por sus cálculos y por la habilidad jurídica con que había minutado, *accurante* Cruchot, su contrato de matrimonio, en el que los futuros esposos se hacían mutua donación, en caso de que no tuvieran hijos, de la universalidad de sus bienes muebles e inmuebles sin exceptuar ni reservar nada, en plena propiedad, dispensándose incluso de la formalidad del inventario, sin que la omisión de dicho inventario pueda ser objetada por sus herederos o derechohabientes, entendiéndose que dicha donación, etc. Esta cláusula puede explicar el profundo respeto que el presidente tuvo siempre por la soledad de la señora Bonfons»³⁷.

³⁵ H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, *op. cit.*, p. 405.

³⁶ *Ibid.*, p. 137.

³⁷ *Ibid.*, pp. 3202-3209.

La visión del matrimonio como modo de acceso al poder económico y aseguramiento de la hegemonía masculina en los bienes de la consorte aparece en otras obras maestras del realismo francés, entre ellas *Madame Bovary*. Mejor no lo pudo decir Flaubert: «Charles-Denis-Bartholomé Bovary [...] aprovechó sus prendas personales para *cazar al vuelo una dote de setenta mil francos*»³⁸. Desde ese mismo punto de vista es válido interpretar que el *romance* entre Eugenia y su primo Charles Grandet no terminó en boda, pues este desconocía que podía colmar sus aspiraciones económicas:

«*Ab!, se casa usted con Eugenia. Bien, me alegra, es una buena muchacha. Pero entonces —prosiguió impresionado de pronto por una reflexión luminosa—, ¿es rica?*

—Tenía cerca de diecinueve millones hace cuatro días —respondió el presidente con aire burlón—, pero hoy no tiene más que diecisiete.

Charles miró al presidente con aire alelado.

—*Diecisiete... mill...*

—*Diecisiete millones, sí señor.* La señorita Grandet y yo reuniremos cincuenta mil libras de renta al casarnos.

—Mi querido primo —dijo Charles recobrando un poco de seguridad—, podremos ayudarnos el uno al otro»³⁹.

Ese pasaje refleja con crudeza la percepción del matrimonio como una herramienta económica. Este valor está extendido tan ampliamente que cuando el señor de Bonfonds comunica a Charles que se casa con Eugenia, este infiere automáticamente que su prima es rica, lo cual le perturba seguramente por un doble motivo: la incongruencia entre el tamaño de la fortuna familiar de Eugenia y las condiciones en las que vivía, y por aquello que el inolvidable Scaramouche llamó el peor de los infiernos, «la frustración de haber perdido una oportunidad»⁴⁰. Ello así, en *Eugenia Grandet* se hace cierto el aforismo «[e]l amor y el interés se fueron al campo un día y más pudo el interés que el amor que te tenía», solo que para desventura de Charles —y de Eugenia— él no supo reconocer que en este caso el amor y el interés coincidían.

Al final, tanto Charles como su prima se casaron por razones ajenas al amor. Él, por interés, con una noble; enlace que anuncia a Eugenia en una carta en la que expone con elocuencia su visión del matrimonio:

³⁸ G. FLAUBERT, *Madame Bovary*, *op. cit.*, p. 89 (cursivas nuestras).

³⁹ H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, *op. cit.*, pp. 3176-3182 (cursivas nuestras).

⁴⁰ R. SABATINI, *Scaramouche*, M. Pereira Quintero (trad.), Madrid, Debate, 1999, p. 228.

«*El amor en el matrimonio es una quimera. En la actualidad, mi experiencia me dice que es necesario obedecer a todas las leyes sociales y reunir todas las conveniencias exigidas por la sociedad cuando uno se casa [...]. Debo confesarle, mi querida prima, que no amo en absoluto a la señorita d'Aubrion; pero, con su alianza, aseguro a mis hijos una situación social cuyas ventajas serán incalculables un día [...]* dentro de unos años, mi hijo, convertido en marqués d'Aubrion, podrá ocupar en el Estado el cargo que prefiera elegir [...]. Ya ve, prima, con qué buena fe le expongo el estado de mi corazón, de mis esperanzas y de mi fortuna [...] *Decírle que no pienso más que en hacer un matrimonio de conveniencia, y que todavía me acuerdo de nuestros amores de niños, ¿no supone ponerme por entero a su discreción, hacerla dueña de mi destino?*»⁴¹».

Eugenia, traicionada por su primo a quien había esperado enamorada por siete años, se casará por despecho con el señor de Bonfons a cambio de lo siguiente: él irá a París a saldar las deudas de Charles con el dinero que Eugenia le daría, de modo que su primo pudiera realizar el matrimonio de conveniencia que deseaba, y ella, *quid pro quo*, se casaría con Bonfons a cambio de ese servicio y con la condición adicional de que nunca tendrían vida matrimonial. Dos matrimonios, uno por despecho, el otro por ambición. Más pudo el interés que el amor tanto en el campo como en la ciudad.

No deja de ser una ironía cruel que Eugenia Grandet, personaje noble por anteponer el sentimiento al patrimonio, acabara contrayendo matrimonio por razones ajenas al amor. Esto viene a ser simultáneamente una confirmación y una transacción: confirmación de los valores sociales dominantes sobre el matrimonio y transacción de la propia Eugenia que, al sucumbir a valores sociales ajenos a su sensibilidad, fija los términos de su *rendición* en un contrato matrimonial que es una *capitulación* en todos los sentidos de la expresión. Parafraseando a Balzac, podría decirse que tal es el precio que por habitar en este mundo tuvo que pagar «esta mujer que no es [de este] mundo»⁴².

⁴¹ H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, *op. cit.*, pp. 3021-3035 (cursivas nuestras).

⁴² *Ibid.*, p. 3237 (cursivas nuestras).

V. LA HIPOTECA: FEMME FATALE

La figura jurídica de la hipoteca cuenta con un rico historial literario⁴³. Se la define como el derecho propietario de un acreedor sobre un bien inmueble ajeno y que lo legitima a venderlo en subasta y obtener su valor pecuniario si el deudor no paga el dinero adeudado⁴⁴. Este instituto jurídico ha sido de suma importancia económica porque permite a quienes tienen propiedades inmuebles, pero no dinero, acceder a capital mediante préstamos que el acreedor estaría dispuesto a conceder por la seguridad de recobrar su inversión y obtener ganancia que le provee la garantía hipotecaria⁴⁵. El acceso a moneda es vital, pues el dinero es el bien por excelencia, ya que puede intercambiarse por cualquier otro objeto y de esa manera diversificar el patrimonio⁴⁶. Siendo la hipoteca un mecanismo importante para acceder a mayores riquezas, y teniendo en cuenta que acrecentar el patrimonio es la fuerza motriz detrás de las acciones de casi todos los personajes en *Eugenia Grandet*, no debe sorprender que esta figura jurídica sea parte importante de la trama, hecho que ha sido destacado por Luis Rafael Rivera, renombrado *hipoterato* puertorriqueño⁴⁷.

Cuando Guillaume Grandet anuncia el inminente suicidio a su hermano, precisa que no le pide dinero prestado para saldar las deudas porque «tus bienes quizá no son tan considerables como para *soportar una hipoteca de tres millones*»⁴⁸. Posteriormente, el narrador explica que, en el Banco de Francia, las fortunas de personas como Félix Grandet «gozaban de la estima otorgada a las celebridades financieras que *se apoyan en inmensas propiedades territoriales libres de hipotecas*»⁴⁹. Surge de lo

⁴³ L. R. RIVERA, *Esto, aquello y lo otro: cóctel de historia, derecho y literatura*, San Juan, Situm, pp. 287-311, 2015. El ensayo citado, que se titula «La hipoteca como tema literario», también está publicado en L. A. ANGUITA VILLANUEVA, M. CUENA CASAS y J. ORTEGA DOMÉNECH (coords.), *Estudios de Derecho civil en homenaje al profesor Joaquín José Rams Albesa*, Madrid, Dykinson, 2014, pp. 1027-1042, y en *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, vol. 48, núm. 1 (2014), pp. 95-112.

⁴⁴ *Código Civil francés*, arts. 2114, 2118-2119, 2204, 2213 y 2217, *supra* nota 4. *Vid.*, además, G. RIPERT y J. BOULANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: los derechos reales*, *op. cit.*, 2.ª parte, pp. 300, 302-303, 341-342 y 346-347.

⁴⁵ *Ibid.*, *supra* nota 44, p. 297.

⁴⁶ J. CARBONNIER, *Derecho civil: situaciones jurídico-reales*, *op. cit.*, p. 17.

⁴⁷ L. R. RIVERA, *Esto, aquello y lo otro: cóctel de historia...*, *op. cit.*, pp. 300-301. *Hipoterato*: especialista en Derecho hipotecario (*hipotecarista*) con vocación literaria (literato). *Ibid.*, p. 288.

⁴⁸ H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, *op. cit.*, p. 743 (cursivas nuestras).

⁴⁹ *Ibid.*, p. 2200 (cursivas nuestras).

anterior que la importancia de la hipoteca está cifrada en que concede la posibilidad de acceder a dinero, para lo cual tienen que estar presentes dos condiciones: tener bienes que puedan ser hipotecados y que estén libres de hipotecas anteriores. La importancia de esta última circunstancia se torna aparente al considerar que, respecto del valor de la propiedad hipotecada, el acreedor goza de preferencia frente a casi todos los demás acreedores que pudiera tener el deudor; estos últimos tendrán que conformarse con dividirse a prorrata el sobrante de la venta del bien hipotecado, si existiera, o con el valor de otros bienes del deudor, si es que los tiene⁵⁰. Ello así, una propiedad con una o más hipotecas previas no resultará de gran atractivo para acreedores prospectivos y, por ende, no sirve como mecanismo para acceder a dinero.

Aparte de lo anterior, en *Eugenia Grandet* se describe esta figura jurídica con palabras que la equiparan a una amenaza de muerte: «El palacete d'Aubrion estaba acribillado a hipotecas, Charles debía liberarlo»⁵¹. La hipoteca no solo reduce el atractivo de la propiedad como garantía para obtener más dinero, sino que supone el riesgo de perderla definitivamente en caso de *ejecución*; una catástrofe económica que, en el universo ideológico de *Eugenia Grandet*, se equipara a un desastre existencial. Según lo expuesto por Rivera, el tratamiento dado por Balzac a la hipoteca tiene «resonancias notables» en *Madame Bovary*, donde la deuda hipotecaria se constituye en el catalítico que lleva a Emma, ya desolada por el abandono de sus amantes, a suicidarse⁵². Balzac, al igual que Flaubert, reservó el papel de «heroína del error fatal» a la deuda⁵³; sin embargo, escogió otra figura jurídica como mensajera de la muerte: la quiebra.

VI. LA QUIEBRA: PROCEDIMIENTO SUICIDA

La institución jurídica de la *quiebra* es esencial para la trama de *Eugenia Grandet*. En términos generales, el concurso de acreedores o la quiebra es un procedimiento judicial por medio del cual se ejecutan los bienes de un deudor insolvente. Esto es, se venden las propiedades de una perso-

⁵⁰ Código Civil Francés, arts. 2092 y 2093-2094, *supra* nota 4, y G. RIPERT y J. BOU-LANGER, *Tratado de Derecho civil según el Tratado de Planiol: los derechos reales*, *op. cit.*, 2.ª parte, p. 355.

⁵¹ H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, *op. cit.*, p. 2953 (cursivas nuestras).

⁵² L. R. RIVERA, *Esto, aquello y lo otro: cóctel de historia...*, *op. cit.*, p. 301.

⁵³ *Ibid.*

na que no puede pagar las deudas y se reparte el valor entre los acreedores en proporción a lo que se le debe a cada uno⁵⁴.

Para la época de la publicación original de *Eugenia Grandet* (1834)⁵⁵, en Francia estaba vigente una normativa especialmente rigurosa en materia de quiebras instaurada por el Código de Comercio de 1807 ante «la oleada de quiebras que se estaban produciendo en Francia con grave amenaza para la suerte de la guerra de Napoleón»⁵⁶. Las sanciones para el deudor quebrado podían incluir arresto, encarcelamiento y trabajos forzados en caso de que incurriera en fraude; pero, incluso si no se establecían sanciones penales, «*perdía sus derechos civiles y políticos hasta su rehabilitación, condicionada al pago de sus deudas*»⁵⁷. La dureza de la nueva ley era tal que la tasa de suicidios entre comerciantes aumentó exponencialmente⁵⁸. Otros, forzados a optar entre la inmolación o la ilegalidad, escogían lo segundo: esto llevó a que se criticara el rigor legal por contraproducente⁵⁹. El propio Balzac señaló este hecho en otras novelas: «Quien se está ahogando se agarrará a la pierna de su padre para salvarse y lo ahogará consigo. ¡Tengo vistas tantas quiebras! Al principio del desastre nadie es por fuerza un bribón, pero acaba siéndolo por necesidad»⁶⁰.

Obsérvese que el concurso de acreedores significaba para un deudor, en el mejor de los casos, la pérdida de sus derechos ciudadanos y, en el peor, el encarcelamiento. Desde el punto de vista de la obtención de la riqueza, significaba la incapacidad patrimonial del quebrado: a partir de

⁵⁴ J. M.^a FERRER VICENTE, *El nuevo Derecho concursal: un progreso y avance en el Derecho español*, Madrid, Difusión Jurídica, 2005, 3.1-3.2.2, disponible en <https://app.vlex.com/#vid/concepto-concurso-acreedores-57581881> (consultado el 15 de diciembre de 2020); REAL ACADEMIA ESPAÑOLA *et al.*, «Ejecución», *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/ejecucion>; REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Concurso de acreedores», disponible en <https://dle.rae.es/concurso>; *id.*, «Insolvencia», disponible en <https://dle.rae.es/insolvencia?m=form>; *id.*, «Quiebra», disponible en <https://dle.rae.es/quiebra?m=form>, todos ellos en *Diccionario de la lengua española* (consultados el 24 de diciembre de 2020).

⁵⁵ M. ARMIÑO, *Nota traducción*, en H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, *op. cit.*, *supra* nota 20, p. 53.

⁵⁶ F. VICENT CHULIÁ, *Derecho mercantil*, t. II, 2.^a ed., Barcelona, Ronda Universidad, 1986, p. 760.

⁵⁷ *Ibid.* (cursivas nuestras).

⁵⁸ C. MAGRAS, «La lente agonie du Droit de la faillite: une soumission progressive de la loi aux volontés du monde des affaires au XIX^e siècle», *Jurisdoctoria*, 4 de marzo de 2017, disponible en https://www.jurisdoctoria.net/2017/03/la-lente-agonie-du-droit-de-la-faillite-une-soumission-progressive-de-la-loi-aux-volontes-du-monde-des-affaires-au-xixe-siecle/#_ftn-ref2 (consultado el 27 de diciembre de 2020).

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ H. DE BALZAC, *Grandeza y decadencia de César Birotteau, perfumista*, M.^a T. Gallego Urrutia (trad.), Barcelona, Alba, 2013, p. 2636.

la fecha en que el juez lo declarara en bancarrota, decreto que podía tener efecto retroactivo, todos sus actos se consideraban nulos, con lo cual le estaban vedados los modos de adquisición de bienes discutidos previamente⁶¹. Como puede colegirse de lo anterior, siendo la obtención de la riqueza un tema esencial en *Eugenia Grandet*, la quiebra y la insolvencia equivalían a la *muerte* patrimonial de una persona, la cual *resucitaba* cuando saldara sus deudas. Esto es, si no se había suicidado antes. Estas realidades jurídicas y sociales de la bancarrota tendrán su contraparte dramático en la literatura.

VII. GAMBITO DE DEUDOR

«—¿Qué es, padre, quebrar? —preguntó Eugenia—. *Quebrar* —contestó el padre— *es cometer la acción más deshonrosa de todas las que pueden deshorrar al hombre*»⁶². Tan ignominiosa era la declaración de bancarrota, con las consecuencias legales ya descritas, que muchos preferían «no sobrevivir a la vergüenza de una quiebra»⁶³, tal como ocurrió con Guillaume Grandet, hermano de Félix Grandet, padre de Charles. Él prefirió el suicidio⁶⁴.

El binomio suicidio-quiebra está presente en otras obras literarias francesas de la época. Tal es el caso de *El conde de Montecristo*. En la novela de Dumas, el armador Pierre Morrel, *a treinta minutos de tener que declararse en quiebra, se apresta a cometer suicidio y le explica a su hijo Maximilien la necesidad de tal acto*:

—«Y dentro de media hora —dijo Maximilien con voz sombría— tu nombre estará deshonorado.

—*La sangre lava el deshonor* —dijo [Pierre] Morrel.

[...]

Al verme morir así, los más inexorables sentirán piedad de ti. Tal vez te den el tiempo que a mí me han negado. Entonces [...] vivid tu madre, tu hermana y tú de lo estrictamente necesario, a fin de que, día a día, los bienes de mis acreedores se aumenten y fructifiquen entre tus manos. Piensa que ese será un hermoso día, un gran día, un día solemne: el día de la rehabili-

⁶¹ F. VICENT CHULIÁ, *Derecho mercantil*, op. cit., pp. 760-761.

⁶² H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, op. cit., pp. 1309-1311.

⁶³ *Ibid.*, p. 730.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 1081.

tación, el día en que en este mismo despacho dirás: “Mi padre murió porque no pudo hacer lo que yo he hecho hoy; pero murió tranquilo, porque sabía que yo lo haría”.

—¡Oh, papá! —exclamó el joven—. ¡Si a pesar de todo pudieses vivir...!

—*Si yo vivo, todo cambia; si yo vivo, el interés se cambia en duda, la piedad en encarnizamiento; si yo vivo, no soy más que un hombre que ha faltado a su palabra, a sus compromisos; en fin, que no soy más que un hombre que ha quebrado.* Si muero, por el contrario, piénsalo, Maximilien, mi cadáver solo es el de un hombre honrado y desgraciado. Vivo, mis amigos evitarán mi casa; muerto, Marsella entera me seguirá llorando hasta mi última morada. Vivo, tendrás vergüenza de mi nombre; muerto, levantarás la cabeza muy alta y dirás: “Soy el hijo de aquel que se mató porque, por primera vez, se vio obligado a faltar a su palabra”»⁶⁵.

¡La *muerte patrimonial* es fuente de tales desdichas que es preferible la muerte personal mediante el suicidio! Parte de la lógica detrás del razonamiento es que el suicidio del deudor a punto de ser quebrado facilitaría la rehabilitación de su estirpe. Ello, porque motivaría a los acreedores a conceder a sus herederos condiciones de pago más benévolas, lo que a su vez los pondría en mejor posición para saldar las deudas de su causante. ¡El suicidio del deudor es un gambito! El razonamiento expuesto en *El conde de Montecristo* también está presente en *Eugenia Grandet*⁶⁶. En la obra *balzaquiana*, sin embargo, se manejan diversos matices en los conceptos jurídicos, abriendo otras posibilidades legales y narrativas. Así, una nota de prensa que anuncia el suicidio de Guillaume Grandet deja entrever que este tenía otras alternativas:

«*El señor Grandet, uno de los negociantes más estimados de París, se saltó ayer la tapa de los sesos tras haber hecho su habitual aparición en la Bolsa. Había enviado al presidente de la Cámara de diputados su dimisión, y dimitido, asimismo, de sus funciones de juez en el Tribunal de Comercio. Las quiebras de los señores Roguin y Souchet, su agente de cambio y su notario, lo han arruinado. La consideración de que gozaba el señor Grandet y su crédito eran, sin embargo, tales que sin duda hubiera encontrado el apoyo de*

⁶⁵ A. DUMAS, *El conde de Montecristo*, Madrid, Alfredo Ortells, 1984, pp. 195-196 (cursivas nuestras).

⁶⁶ En la carta que anuncia su suicidio, Guillaume Grandet indica: «*Trato de probar mediante la buena fe que preside mis negocios que no hay en mis desastres ni culpa ni falta de honradez*». Vid. H. DE BALZAC, *Eugenia Grandet*, op. cit., p. 760 (cursivas nuestras).

la plaza de París. Es de lamentar que este hombre honorable haya cedido a un primer momento de desesperación, etc.»⁶⁷.

Esta opción va ganando peso según avanza la novela. Al explicar a Eugenia lo que era una quiebra, Félix Grandet la describe como la peor de las infamias. Sin embargo, *el narrador alerta de que el avaro usurero ha omitido explicarle a su hija que existe más de una manera de quebrar:*

«Quebrar, Eugenia —prosiguió [papá Grandet]—, es un robo que por desgracia la ley toma bajo su protección. Ciertas personas entregaron sus géneros a Guillaume Grandet debido a su reputación de honor y honradez, luego él se lo lleva todo sin dejarles otra cosa que los ojos para llorar. Hasta un salteador de caminos es preferible a alguien que quiebra: de quien te ataca, puedes defenderte, arriesga su cabeza [...] En fin, que Charles está deshonorado.

Estas palabras resonaron en el corazón de la pobre muchacha y cayeron sobre él con todo su peso. Tan honrada como delicada es una flor nacida en el fondo de un bosque, no conocía ni las máximas del mundo, ni sus razonamientos capciosos, ni sus sofismas; aceptó, por tanto, la atroz explicación que su padre le daba sobre la quiebra, sin hacerle conocer la distinción que existe entre una quiebra involuntaria y una quiebra calculada»⁶⁸.

La progresión de la trama es a su vez una profundización del discurso legal. El señor de Bonfons, presidente del Tribunal de Primera Instancia de Samur y pretendiente de Eugenia, expondrá la diferencia entre una declaración judicial de quiebra y una liquidación del patrimonio del deudor acordada con sus acreedores fuera del tribunal: «Liquidar no es quebrar, ¿comprende? Al quebrar, un hombre queda deshonorado; pero si liquida sigue siendo hombre honrado»⁶⁹. Prometiendo a los acreedores la entrega del dinero obtenido por la venta de los bienes del deudor más el pago de una comisión adicional, explica el ambicioso magistrado, estos se verán disuadidos de forzar la declaración de una quiebra que no les reportará mayores beneficios, a pesar de que apenas llegarán a cobrar una cuarta parte de lo que se les debe:

«En mi opinión, dentro de unos meses se podrán saldar los créditos mediante una suma y pagar íntegramente mediante acuerdos. ¡Ah!, ¡ah!, se

⁶⁷ *Ibid.*, pp. 1081-1086.

⁶⁸ *Ibid.*, pp. 1313-1319.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 1632.

puede llevar muy lejos a los perros enseñándoles un trozo de tocino. Cuando no ha habido declaración de quiebra y se tienen los títulos de crédito, uno queda blanco como la nieve [...] opino que podría rescatar a su hermano por un veinticinco por ciento»⁷⁰.

La redención del apellido Grandet llegará no por vía del suicidio o la buena fe de Guillame, la declaración de un tribunal o el pago íntegro de la deuda, sino merced al conocimiento de los mecanismos legales por los que operan la quiebra y su manipulación ejecutada hábilmente por el avaro Félix, quien logra el regate perfecto: negocia un descuento, aleja la bancarrota y dilata el pago a los acreedores hasta después de su muerte. Eugenia evitará definitivamente la quiebra mediante el saldo de las deudas de su tío por una fracción del precio original. La evasión de la bancarrota tendrá consecuencias doblemente matrimoniales. Por un lado, allanará el camino para que Charles pueda casarse con una noble, enlace que colmará sus aspiraciones de ascenso social y económico y habría sido imposible de haber recaído una declaración de quiebra. Por otra parte, provocará el matrimonio de Eugenia con el señor de Bonfons, despecho de ella interés de él mediante. El patrimonio es principio y fin de todo en *Eugenia Grandet*.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- BALZAC, H. DE: *Eugénie Grandet*, BeQ, 1885, pp. 314-315, disponible en <https://beq.ebooksgratuits.com/balzac/Balzac-26.pdf> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- *Eugenia Grandet*, M. Armiño (trad.), Madrid, Siruela, 2010.
- *Grandeza y decadencia de César Birotteau, perfumista*, M.^a T. Gallego Urrutia (trad.), Barcelona, Alba, 2013.
- CARBONNIER, J.: *Derecho civil: situaciones familiares y cuasi familiares*, t. I, vol. II, traducción de la 1.^a ed. francesa con adiciones de conversión al Derecho español por M. M. ZORRILLA RUIZ, Barcelona, Bosch, 1961.
- *Derecho civil: situaciones jurídico-reales*, t. II, vol. I, traducción de la 1.^a ed. francesa con adiciones de conversión al Derecho español por M. M. ZORRILLA RUIZ, Barcelona, Bosch, 1961.
- Code Civil des français*, arts. 1540 et 1549, Paris, L'imprimerie de la République, 1804, disponible en https://oll-resources.s3.us-east-2.amazonaws.com/oll3/store/titles/2352/CivilCode_1565_Bk.pdf (consultado el 15 de diciembre de 2020).

⁷⁰ *Ibid.*, pp. 1670-1682.

- «Code Civil, arts. 711-712», en R. DOMINGO (coord.), *Código Civil francés*, edición bilingüe, Á. Núñez Iglesias (trad.), Madrid, Marcial Pons, 2005, disponible en https://www.academia.edu/35741110/Código_civil_francés_Edición_bilingüe (consultado el 15 de diciembre de 2020).
- DUMAS, A.: *El conde de Montecristo*, Madrid, Alfredo Ortells, 1984.
- FERRER VICENTE, J. M.^a: *El nuevo Derecho concursal: un progreso y avance en el Derecho español*, Madrid, Difusión Jurídica, 2005, disponible en <https://app.vlex.com/#vid/concepto-concurso-acreedores-57581881> (consultado el 15 de diciembre de 2020).
- FLAUBERT, G.: *Madame Bovary*, G. PALACIOS (ed. y trad.), 25.^a ed., Madrid, Cátedra, 2018.
- GONZÁLEZ CAMPOS, J. D.: *Derecho y literatura en Úrsula Mirouet, de Honoré de Balzac*, 4 n. 5, disponible en <https://www.globalpoliticsandlaw.com/wp-content/uploads/2020/04/Literatura-y-Derecho-en-Úrsula-de-Mirouet.pdf> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- LUCEY, M.: «Legal Melancholy: Balzac's *Eugénie Grandet* and the Napoleonic Codes», *Representations*, vol. 76, núm. 1 (2001), p. 4, <https://www.jstor.org/stable/10.1525/rep.2001.76.1.1> (consultado el 18 de diciembre de 2020).
- MAGRAS, C.: «La lente agonie du Droit de la faillite: une soumission progressive de la loi aux volontés du monde des affaires au XIX^e siècle», *Jurisdoctoria*, 4 de marzo de 2017, disponible en https://www.jurisdoctoria.net/2017/03/la-lente-agonie-du-droit-de-la-faillite-une-soumission-progressive-de-la-loi-aux-volontes-du-monde-des-affaires-au-xixe-siecle/#_ftnref2 (consultado el 27 de diciembre de 2020).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA *et al.*: «Cesión», *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/cesión> (consultado el 24 de diciembre de 2020). Esta acepción de la palabra «cesión», que tanto en francés como en español tiene origen en la expresión latina «*cessio*» o «*cessiōnis*», existe desde el año 1780.
- «Ejecución», *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/ejecución> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- «Renuncia», *Diccionario panhispánico del español jurídico*, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/renuncia> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: «Cesión», disponible en <https://enclave.rae.es/ficha-palabra> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- «Concurso de acreedores», *Diccionario de la lengua española*, disponible en <https://dle.rae.es/concurso> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- «Insolvencia», *Diccionario de la lengua española*, disponible en <https://dle.rae.es/insolvencia?m=form> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- «Quiebra», *Diccionario de la lengua española*, disponible en <https://dle.rae.es/quiebra?m=form> (consultado el 24 de diciembre de 2020).
- RIPERT, G., y BOULANGER, J.: *Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol: los derechos reales*, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965.

- *Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol: derechos reales*, vol. VII, 2.^a parte, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965.
- *Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol: sucesiones*, t. X, vol. I, 1.^a parte, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965.
- *Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol: sucesiones*, t. X, vol. II, 2.^a parte, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965.
- *Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol: Parte General*, D. García Daireaux (trad.), Buenos Aires, La Ley, 1965.
- RIVERA, L. R.: «La hipoteca como tema literario», en M. CUENA CASAS, L. A. ANGUI-TA VILLANUEVA y J. ORTEGA DOMÉNECH (coords.), *Estudios de Derecho Civil en homenaje al profesor Joaquín José Rams Albesa*, Madrid, Dykinson, 2013, pp. 1027-1042.
- «La hipoteca como tema literario», *Revista Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, vol. 48, núm. 1 (2014), pp. 95-112.
- *Esto, aquello y lo otro: cóctel de historia, derecho y literatura*, San Juan, Situm, 2015.
- SABATINI, R.: *Scaramouche*, M. Pereira Quintero (trad.), Madrid, Debate, 1999.
- VICENT CHULIÁ, F.: *Derecho mercantil*, t. II, 2.^a ed., Barcelona, Ronda Universidad, 1986.
- ZSCHIRNT, C.: *Libros: todo lo que hay que leer*, I. Pérez Michael (trad.), Madrid, Taurus, 2004.